



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS RAD. 2023-00221**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora deberá:

1. Indicar de manera correcta domicilio del demandado, en la forma dispuesta por el numeral 2.º del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Allegar poder en los términos del artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022 o artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, mediante mensaje de datos o presentación personal.

3. Conforme el hecho 1, acredite el título y modo de cómo se adquirió el bien objeto de discusión ubicado en la Cra. 69 B No. 37 A- 42 sur y aportando la copia de la respectiva escritura.

4. Aporte el certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles aludido en el numeral anterior y sobre el que se pretende se rinda cuenta, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

5. Adecúe el acápito de juramento estimatorio puntualizando de manera detallada porque estima la cuantía en la suma de \$ 251.977.532 de manera detallada, conforme las previsiones del Art. 206 del C.G. P., tal como lo exige el numeral 1º del artículo 379 del estatuto procesal civil, dado que únicamente se refirió a ésta última normativa.

6. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.

7. La parte actora aporte la constancia del traslado de la demanda, de conformidad con el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

8. Presente cada uno de los documentos que pretenda hacer valer como prueba, de manera ordenada y cronológica.

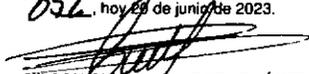
9. Por tratarse de un proceso de mayor cuantía, la apoderada deberá acreditar su calidad de abogada inscrito, haciendo presentación personal y exhibiendo su tarjeta profesional, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 196 de 1971, que expresamente establece: "*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*", en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5º, del artículo 90 del C.G.P

10. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas. en formato Pdf o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados al expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 032, hoy 16 de junio de 2023.  
  
NILSON GIOVANNY MORENO LÓPEZ  
Secretario

